ASEGURADORA RURAL, S.A.

Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.700-99, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

Por Q.

DATOS DEL FIADO
Nombre:
Dirección:

CLASE A-3

SEGURO DE CAUCIÓN FIDELIDAD ABIERTA
NO.

ASEGURADORA RURAL, S.A., a quien en lo sucesivo se le denominará "LA ASEGURADORA", se obliga a indemnizar a a quien en lo sucesivo se le denominará el BENEFICIARIO, hasta por el valor de QUETZALES EXACTOS (Q.), sujeto a un deducible, aplicado por cada evento, de Q. , las pérdidas por las que puedan ser responsables uno o varios de sus empleados mencionados nominalmente en la relación que se adhiere a esta póliza de seguro de caución, que forma parte integrante de ella y que se deriven de que dichos empleados, por sí o en connivencia (complicidad, participación, y confabulación) con otros, **"ROBEN, DEFRAUDEN, ESTAFEN, HURTEN O COMETAN ACTOS DELICTUOSOS EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO PENAL CONTRA LA PROPIEDAD DEL BENEFICIARIO O BIENES Y VALORES POR LOS QUE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE".**

VIGENCIA: La vigencia del presente seguro de caución es de 365 días, contados a partir del ( ) de del ( ) y venciendo en consecuencia el ( ) de del ( ).

La presente póliza de seguro de caución se emite con fundamento y sujeción a las condiciones generales adheridas a esta pòliza.

ESTE CONTRATO DE SEGURO DE CAUCIÓN INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE.

En fe de lo cual, extiende, firma y sella la presente póliza, en la Ciudad de Guatemala, a los días del mes de del

ASEGURADORA RURAL, S.A.

Revisado

Representante Legal

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. 299-2011 del 02 de Junio de 2011

CONDICIONES GENERALES DE SEGURO DE CAUCIÓN
FIDELIDAD ABIERTA

I. DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL CONTRATO: El presente contrato de seguro de caución está conformado por la presente póliza (solicitud, carátula y condiciones generales) y anexos si fuere el caso.

II. DEFINICIONES: Para los efectos de la presente póliza y sujeto a los demás términos y condiciones de la misma, se entenderá como:

A. LA ASEGURADORA: Aseguradora Rural, S.A., (en adelante denominada LA ASEGURADORA), entidad emisora de esta póliza que garantiza a EL BENEFICIARIO el cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL FIADO, en el caso que éste último no las cumpla.

B. EL BENEFICIARIO: La persona natural o jurídica que tiene derecho a la prestación indemnizatoria de LA ASEGURADORA, en caso de incumplimiento por parte de EL FIADO, por causas imputables a éste.

C. EL FIADO: La persona (empleado) que asume las obligaciones legales y/o contractuales, frente a EL BENEFICIARIO y LA ASEGURADORA.

III. COBERTURA: La cobertura del presente seguro de caución se estipula en las Condiciones Particulares descritas en la carátula de la póliza.

De acuerdo con el artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala, si EL FIADO o EL BENEFICIARIO no estuvieren de acuerdo con el contenido de esta póliza, por encontrar que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberán pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquél en que lo recibieron, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes LA ASEGURADORA no declara al que solicitó la rectificación que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de éste último.

En cualquier caso, el silencio por parte de EL BENEFICIARIO se considera como la manifestación tácita de aceptación de los términos de la póliza, en virtud de lo establecido en el párrafo primero de esta cláusula y el artículo 1253 del Código Civil.

El hecho de la reclamación de este seguro de caución, supone el conocimiento y aceptación del contenido de la póliza, así como sus alcances y efectos jurídicos por parte de EL BENEFICIARIO.

EL BENEFICIARIO responde de la veracidad de los datos proporcionados por él, ya sea en el contrato, en la solicitud o de cualquier otra manera, y es asimismo, responsable de la observancia del reglamento o reglamentos que para su funcionamiento interior haya declarado como vigentes en su empresa, en el momento de su solicitud, con las condiciones y modificaciones que posteriormente adopte y que hará del conocimiento de LA ASEGURADORA por escrito. En caso que EL BENEFICIARIO falte a la verdad en cualquier información que proporcione a LA ASEGURADORA, ésta quedará relevada de responsabilidad si tal información fue básica para la expedición del seguro de caución.

La cobertura para nuevos empleados será efectiva a partir de la fecha de su ingreso a la empresa propiedad de EL BENEFICIARIO para la cual se emite el presente seguro de caución, siempre y cuando sean reportados a LA ASEGURADORA, a más tardar, durante el mes inmediato siguiente al de su contratación y la aceptación expresa de LA ASEGURADORA por medio del anexo de condiciones particulares respectivo. LA ASEGURADORA tendrá quince (15) días hábiles para aceptar o denegar la inclusión de nuevos empleados en el seguro de caución, si luego de este período no se

ha entregado el anexo de condiciones particulares se tomarán como aceptados e incluidos dentro de la cobertura los nuevos empleados.

De no ser reportados los nuevos empleados durante el mes inmediato siguiente al de su contratación, la inclusión de los mismos en el seguro de caución será a partir de la fecha en que sean reportados a LA ASEGURADORA. LA ASEGURADORA para la protección de sus intereses, podrá en cualquier momento, sin necesidad de expresar causa, denegar la inclusión en la presente póliza de todo aquel empleado que no le parezca asegurable.

EL BENEFICIARIO deberá dar aviso por escrito a LA ASEGURADORA cuando un empleado deje de prestar sus servicios; en cuyo caso, se tendrá por terminado el seguro de caución para tal empleado a partir de la fecha de separación del cargo o empleo. El aviso, por parte de EL BENEFICIARIO, deberá ser dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de separación del cargo del empleado.

IV. TERRITORIALIDAD: LA ASEGURADORA indemnizará toda pérdida que sufra EL BENEFICIARIO cuando ésta proceda conforme a los términos de este seguro de caución, siempre y cuando la misma se origine dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en anexo de condiciones particulares se estipule otro territorio.

V. PAGO DE PRIMA: EL BENEFICIARIO se compromete a pagar a LA ASEGURADORA la prima pactada, como retribución o precio del seguro de caución, en el momento de la celebración del contrato. No obstante, se conviene, como pacto en contrario, que la obligación de EL BENEFICIARIO de pagar a LA ASEGURADORA la prima será dentro de los treinta (30) días calendario inmediatos siguientes a la fecha en que se emita o inicie la vigencia del seguro de caución, cualquiera que sea posterior. Es y queda convenida la condición resolutoria expresa que, si EL BENEFICIARIO deja de pagar la prima dentro del plazo pactado, el contrato de seguro de caución quedará resuelto y sin ningún efecto ni validez legal desde el día del inicio de su vigencia y LA ASEGURADORA quedará relevada de cualquier responsabilidad, sin necesidad de previo aviso ni posterior notificación.

VI. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD:

i. La indemnización de las pérdidas a EL BENEFICIARIO a que se obliga LA ASEGURADORA, conforme los términos de este seguro de caución, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia excederá el valor por el que ha sido emitido, ni cubrirá pérdidas cuyo origen sea antes del inicio de su vigencia, ni después de su terminación.

ii. Si EL BENEFICIARIO, al momento de descubrir las pérdidas a reclamar conforme los términos de este seguro de caución, o posteriormente en el proceso de su investigación y previo al pago por parte de LA ASEGURADORA, establece que es por cualquier concepto deudor del empleado responsable de tales pérdidas, la deuda establecida a su cargo se deducirá de la indemnización que le corresponda.

iii. La garantía otorgada por el presente seguro de caución excluye las pérdidas debidas a faltantes corrientes establecidos en los recuentos de inventarios, a no ser que EL BENEFICIARIO pruebe en forma concluyente que tales pérdidas son consecuencia de actos deshonestos, fraudulentos y de evidente mala fe por parte de uno o varios de sus empleados asegurados.

iv. LA ASEGURADORA, en cualquier reclamación debidamente comprobada, cuando sea procedente, indemnizará a EL BENEFICIARIO por las pérdidas que, conforme a las condiciones del presente seguro de caución, sean a su cargo, con base en el valor de fabricación o de adquisición de EL BENEFICIARIO de las mercaderías o bienes que correspondan; es decir, que no cubrirá ningún tipo de utilidad preestablecida por EL BENEFICIARIO.

v. Los gastos en que incurra EL BENEFICIARIO, para presentar la reclamación y obtener las pruebas o evidencias que la sustenten, no están amparados por este seguro de caución.

vi. LA ASEGURADORA indemnizará las pérdidas que sufra EL BENEFICIARIO como consecuencia directa de delitos que, conforme al Código Penal, puedan imputársele a cualquiera de sus empleados asegurados.

vii. PÉRDIDAS NO CUBIERTAS: Conforme a lo indicado en el inciso anterior, este seguro de caución no cubre pérdidas cuyo origen se derive de: **a)** Robo cometido al empleado; **b)** Desaparición de dinero o bienes cuando no se compruebe la participación del empleado; **c)** Actos del empleado que no sean atribuidos a hechos ilegales y en los cuales el empleado actuó de buena fe o con instrucciones del patrono o su representante; **d)** Actos de negligencia o imprudencia por parte del empleado; **e)** Pérdidas por la entrega de bienes o dinero propiedad de EL BENEFICIARIO que haga el empleado a terceras personas, como resultado de una amenaza o acto con el ánimo de causar daño corporal a un funcionario o empleado de EL BENEFICIARIO o a cualquier otra persona. Así mismo, por amenazas de causar daño material a la propiedad de EL BENEFICIARIO o de cualquier otra persona. No se cubrirá ningún caso de extorsión ni chantaje tipificado en los artículos 261 y 262 del Código Penal; así tampoco cubrirá las pérdidas en los siguientes casos: **1)** Cuando la declaración de la pérdida sea fraudulenta en cuanto a la relación de los hechos, los documentos proporcionados o cuando EL BENEFICIARIO en su declaración de pérdida incremente el valor de la pérdida; **2)** Cuando EL BENEFICIARIO arregle, directa o indirectamente, con el empleado, sin intervención de LA ASEGURADORA, el reembolso total o parcial de la pérdida; **3)** Cuando se compruebe que el producto del delito cometido por el empleado (o empleados) que origina la reclamación ha sido utilizado para pagar a EL BENEFICIARIO alguna deuda preexistente; **4)** El lucro cesante que EL BENEFICIARIO sufriere como consecuencia directa o indirecta de una reclamación cubierta por este seguro de caución; **5)** Si EL BENEFICIARIO no mantuviera las normas de seguridad y de control señaladas en las declaraciones hechas a LA ASEGURADORA para emitir este seguro de caución.

viii. Si LA ASEGURADORA, hiciera pago de la probable responsabilidad del empleado (o empleados), sin que hubiere sentencia firme en contra de éste o estos, dicho pago estará supeditado a que la referida sentencia sea condenatoria; y en caso contrario, EL BENEFICIARIO hará devolución a LA ASEGURADORA del pago que ésta hubiere hecho, dentro de los TREINTA DÍAS siguientes a la fecha en que quede firme la sentencia absolutoria a favor del empleado o empleados.

ix. En caso que las pérdidas pecuniarias, sufridas por EL BENEFICIARIO con motivo de la infidelidad de EL FIADO, fueren superiores al monto de la garantía mediante este seguro de caución, cualquier cantidad que llegare a recuperarse después del aviso a que se refiere la cláusula IX, se aplicará primero a cubrir el importe total pagado por LA ASEGURADORA y si resultare algún excedente en la recuperación se entregará a EL BENEFICIARIO, deduciéndose los gastos correspondientes. Se considerará como daño para LA ASEGURADORA, el monto de las cantidades que conforme a este seguro de caución hubiere pagado a EL BENEFICIARIO. Si el pago no se hubiere efectuado todavía por LA ASEGURADORA, la recuperación se aplicará a disminuir el monto de su responsabilidad.

x. En el caso que se dé una recuperación y esta exceda el valor de la indemnización pagada por LA ASEGURADORA a EL BENEFICIARIO, se distribuirá entre LA ASEGURADORA y EL BENEFICIARIO en la proporción a las pérdidas sufridas por cada uno de ellos, deduciendo previamente, los gastos incurridos. En el caso que la recuperación sea igual o menor al valor indemnizado por LA ASEGURADORA, se aplicará directamente a cubrir el importe pagado por ésta.

VII. VIGENCIA Y CANCELACIÓN: Esta póliza de seguro de caución estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma por cuyo plazo se ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación del plazo solicitado y aprobado por LA ASEGURADORA mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores renovaciones, si las hubiere, mismas que se harán constar mediante la emisión de una nueva póliza emitida por LA ASEGURADORA y que se adherirán a esta póliza y en la cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia del seguro de caución.

LA ASEGURADORA podrá dar por terminado anticipadamente este seguro de caución, totalmente o por lo que respecta a uno o varios empleados que figuren en la relación anexa, sin necesidad de expresar causa, por medio de notificación escrita a EL BENEFICIARIO y, en tal caso, cesará para LA ASEGURADORA toda responsabilidad por los hechos que les sean imputables a los empleados que hayan sido dados de baja en la relación anexa a este seguro de caución a partir de la fecha en que quede notificado EL BENEFICIARIO.

EL BENEFICIARIO podrá dar por terminado anticipadamente este seguro de caución, totalmente o por lo que respecta a uno o varios empleados, por medio de aviso escrito a LA ASEGURADORA, indicando la fecha de su terminación.

Vencido el perioco de vigencia de este seguro de caución, se otorga a EL BENEFICIARIO un plazo máximo e improrrogable de **SESENTA DÍAS** calendario inmediatos siguientes a la fecha de su vencimiento para la presentación de reclamos por pérdidas ocurridas dentro de la vigencia del seguro de caución. Concluido este plazo, LA ASEGURADORA queda relevada de toda responsabilidad con respecto a pérdidas no reportadas.

Esta póliza de seguro de caución está sujeta a plazo resolutorio, por lo que al ocurrir el mismo, sin que haya reclamación de parte de EL BENEFICIARIO, en los términos de la póliza, el contrato de seguro de caución queda resuelto y LA ASEGURADORA liberada del cumplimiento de cualquier obligación, sin necesidad de declaración judicial.

En cualquiera de los casos de terminación anticipada, LA ASEGURADORA devolverá la prima no devengada, proporcionalmente al período de vigencia cancelado anticipadamente y en relación con la prima que se hubiere pagado a su inicio por el o los empleados dados de baja. No habrá lugar a devolución alguna por parte de LA ASEGURADORA si ésta ya hubiere indemnizado o tuviere que hacerlo por reclamaciones a cargo de este seguro de caución, así como tampoco por la baja de cualquier empleado que haya dado origen a una reclamación.

VIII. BENEFICIARIOS: EL BENEFICIARIO del presente seguro de caución, se indica en la carátula de la póliza.

Esta Póliza de seguro de caución no es endosable, por lo que EL BENEFICIARIO no puede ceder a terceros los derechos que el seguro le concede y únicamente podrá ser reclamada por EL BENEFICIARIO a cuyo favor fue expedido.

IX. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO Y DEL FIADO EN CASO DE RECLAMACIONES:

i. LA ASEGURADORA indemnizará a EL BENEFICIARIO por la pérdida por la cual resulte responsable cualquier empleado asegurado, comprendido en la relación adherida a esta póliza de seguro de caución, siempre y cuando la pérdida se origine durante su vigencia, para lo cual EL BENEFICIARIO está obligado a dar aviso por escrito a LA ASEGURADORA, en las oficinas centrales de ésta en la Ciudad de Guatemala, dentro de los TRES (3) DÍAS hábiles siguientes al descubrimiento de la pérdida o sospechas fundadas de su ocurrencia, indicando el método usado en la comisión de los hechos, su naturaleza y cuantía hasta ese momento descubierta y la última dirección conocida del empleado que se presume ocasionó la pérdida antes mencionada.

ii. Si procediere alguna reclamación, EL BENEFICIARIO está obligado a presentarla por escrito a LA ASEGURADORA, en las oficinas centrales de ésta en la Ciudad de Guatemala, dentro de los TREINTA (30) DÍAS inmediatos siguientes al descubrimiento de la pérdida, proporcionándole toda la información, documentos y datos probatorios fehacientes de la responsabilidad imputada.

C. LA ASEGURADORA está investida de las más amplias facultades de investigación para corroborar los extremos sostenidos por EL BENEFICIARIO, frente a ésta y EL FIADO, por lo que ambos (EL BENEFICIARIO y EL FIADO) deben prestar toda la colaboración e información que aquélla les

solicite, así como facilitar el acceso a cualquier documentación o medio de convicción que tenga relación con la reclamación que se formule.

Si EL FIADO no apoya la investigación de LA ASEGURADORA, no contesta o no se presenta, no podrá posteriormente impugnar o cuestionar los derechos de repetición de LA ASEGURADORA, en su contra o en contra de terceros, en caso ésta haya efectuado pagos con cargo al seguro de caución.

D. En el caso que cualquier empleado dé motivo para que se presente una reclamación a LA ASEGURADORA, en virtud de este seguro de caución, EL BENEFICIARIO se obliga a separarlo inmediatamente de sus funciones y a proceder con toda diligencia contra dicho empleado, civil o criminalmente, según lo que corresponda; y, si así lo solicitare por escrito LA ASEGURADORA, deberá presentar la denuncia, demanda o querella, que sea pertinente, ante las autoridades judiciales competentes. Todos los gastos posteriores a la presentación de la demanda o querella serán por cuenta de LA ASEGURADORA, excepto en los casos en que la pérdida haya excedido el valor del seguro de caución; en estos casos, los gastos y costas serán a cargo de LA ASEGURADORA y EL BENEFICIARIO en la proporción a las pérdidas sufridas por cada uno de ellos.

E. Si LA ASEGURADORA encuentra el suficiente sustento para la reclamación puede proceder al pago de conformidad con la cláusula siguiente, sin más trámite.

X. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN: LA ASEGURADORA hará efectivo cualquier pago con cargo a este seguro de caución dentro de los plazos a que se refiere el artículo 34 de La Ley de La Actividad Aseguradora, siempre que se haya satisfecho todos los requisitos establecidos en las presentes condiciones generales y en particular los contenidos en la cláusula previa.

El plazo para el pago de la indemnización se inicia desde la fecha última en que EL BENEFICIARIO haya entregado a LA ASEGURADORA la reclamación formal que acredite el incumplimiento.

XI. RENOVACIÓN: Las prórrogas o renovaciones que se concedan al presente seguro de caución, mediante la emisión de nueva póliza y el pago de la prima correspondiente, no hacen que el valor asegurado se acumule por períodos sucesivos de vigencia.

XII. PRESCRIPCIÓN: Las acciones de EL BENEFICIARIO en contra de LA ASEGURADORA prescribirán en dos años conforme el artículo 1037 del Código de Comercio de Guatemala. El plazo se computa de conformidad con el artículo 1509 del Código Civil.

XIII. RESOLUCIÓN DE ASUNTOS LITIGIOSOS: En los casos en que EL BENEFICIARIO haya reclamado el incumplimiento y transcurrido el plazo establecido en la cláusula X, sin que LA ASEGURADORA hubiere pagado lo que corresponda o asumido las obligaciones por cuenta de EL FIADO o bien se hubiere manifestado negando su responsabilidad, aquél tiene derecho a acudir al órgano jurisdiccional al planteamiento del juicio sumario correspondiente. LA ASEGURADORA renuncia al fuero de su domicilio sometiéndose exclusivamente a los tribunales del Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala.

XIV. NOTIFICACIONES: LA ASEGURADORA señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas en la Avenida Reforma 9-30, zona 9, 3er. Nivel, Ciudad de Guatemala.

XV. OTROS SEGUROS DE CAUCIÓN: Si EL BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de algún otro seguro de caución o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago a EL BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda conforme las condiciones de cada seguro de caución o garantía.

XVI. SUBROGACIÓN: Cuando LA ASEGURADORA indemnice la pérdida por la cual resulte responsable cualquier empleado asegurado, EL BENEFICIARIO se obliga a ceder todos los derechos y acciones que tenga o pueda llegar a tener en contra de la persona responsable.

XVII. REHABILITACIÓN:

A. Si la indemnización pagada fuere menor al monto del presente seguro de caución, ésta quedará reducida, desde el día del descubrimiento de la pérdida, en el valor que importe tal indemnización; sin embargo a juicio de LA ASEGURADORA, y a solicitud de EL BENEFICIARIO, podrá rehabilitarse a su monto inicial, quedando a discreción de LA ASEGURADORA las nuevas condiciones para el valor de la rehabilitación de la misma.

B. Si la indemnización pagada por LA ASEGURADORA a EL BENEFICIARIO, en virtud de una reclamación, fuere igual al monto del presente seguro de caución, éste quedará cancelado; sin embargo, a juicio de LA ASEGURADORA y a solicitud de EL BENEFICIARIO, podrá rehabilitarse hasta su monto original por el tiempo que falte para terminar el período de vigencia estipulado, quedando a discreción de LA ASEGURADORA las nuevas condiciones para el valor de la rehabilitación de la misma.

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos, según Resolución No.299-2011 del 02 de junio del 2011